

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS UNIVERSIDADES DE A CORUÑA, SANTIAGO DE COMPOSTELA Y VIGO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE MICROCREDENCIALES, EN EL MARCO DEL COMPONENTE 21, INVERSIÓN 6 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

En Santiago de Compostela, 02/05/2025

COMPARECEN

D. Román Rodríguez González, conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, y en el uso de las atribuciones que le confieren los Decretos 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y 138/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional.

D. Ricardo José Cao Abad, rector de la Universidad de A Coruña, en nombre y representación de ella y en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 1/2024, de 11 de enero, en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 36.1.f) de los Estatutos de esta universidad aprobados por el Decreto 101/2004, de 13 de mayo, de la Xunta de Galicia y modificados por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre.

D. Antonio López Díaz, rector de la Universidad de Santiago de Compostela, en nombre y representación de ella en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 35/2022, de 17 de marzo, en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 85 de los Estatutos de esta universidad aprobados por el Decreto 14/2014.

D. Manuel Joaquín Reigosa Roger, rector de la Universidad de Vigo, en nombre y representación de ella en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 110/2022, de 9 junio, en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 29 de los Estatutos de esta universidad, aprobados por el Decreto 13/2019, de 24 de enero .

Las partes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente convenio y, a estos efectos

EXPONEN

PRIMERO. La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional es el departamento de la Xunta de Galicia al que le corresponden las competencias y funciones en materia de planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades así como la coordinación del sistema universitario, tal y como se le atribuyen en el Estatuto de Autonomía de Galicia, en la Ley 6/2013, del Sistema universitario de Galicia, y se especifica en el Decreto 138/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional.

SEGUNDO. La Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 7 que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos vinculados con la formación a lo largo de la vida. En concreto, determina que la formación a lo largo de la vida podrá desarrollarse mediante distintas modalidades de enseñanza, incluidas microcredenciales, micromódulos u otros programas de corta duración.

Asimismo, la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia, reconoce el rol de las universidades como puntal de la sociedad del conocimiento y como instituciones indispensables para lograr la cohesión económica y social, por lo que la formación que ofrecen debe dar respuesta a las necesidades relacionadas con la formación permanente, entendiendo el estudio en la universidad como un continuum en la vida de las personas, debe atender a estas demandas y adaptarse a las nuevas necesidades sociales, de manera que contribuya a fortalecer la cohesión social y a reducir las desigualdades.

TERCERO. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en su artículo 17 establece lo siguiente:

“Los estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para conseguir los objetivos establecidos en el artículo 4. En dichos planes se establecerá el programa de reformas e inversiones del Estado miembro de que se trate. Los planes de recuperación y resiliencia que pueden optar a la financiación al amparo del Mecanismo incluirán un conjunto de medidas coherente y exhaustivo de medidas de ejecución de las reformas y de inversión pública, que podrá incluir también programas públicos destinados a incentivar la inversión.”

CUARTO. Al amparo de lo establecido en el citado reglamento, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que fue modificado en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2023, por lo que se aprobó la Addenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR).

Entre las medidas recogidas en el mencionado plan el Componente 21 Inversión 6 (C21-I6) está el Plan para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias, cuyo objetivo es impulsar una nueva oferta de microcredenciales universitarias para la recalificación de la población adulta mediante formaciones breves, flexibles, modulares, acumulables y orientadas a la adquisición de habilidades y competencias concretas requeridas en el ámbito laboral.

QUINTO. El 19 de diciembre de 2023, el Consejo de Ministros acordó autorizar la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos a gestionar por las Comunidades Autónomas para el Plan de Desarrollo de Microcredenciales Universitarias en el marco del Componente 21, Inversión 6 del PRTR para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026. Dicha propuesta fue aprobada por acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria en su reunión de 21 de diciembre de 2023.

Finalmente, por Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de 27 de diciembre de 2023, se acordó la efectiva distribución de los créditos a las respectivas Comunidades Autónomas y se formalizaron los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, así como el reparto resultante para las Comunidades Autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de

inversión en el marco del Componente 21 Inversión 6 del PRTR, por un importe total de 48.500.000 euros.

SEXTO. El 5 de enero de 2024 el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades procedió a ingresar en la cuenta general del Tesoro de la Xunta de Galicia la cantidad correspondiente a la Comunidad Autónoma de Galicia por un importe total de 2.649.216 euros.

De acuerdo con lo anterior, las partes manifiestan el deseo común de colaborar en el desarrollo y ejecución de microcredenciales en el marco del Componente 21 del PRTR para lo cual acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para el desarrollo y ejecución de microcredenciales por las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia (en adelante, SUG), en el marco del Componente 21 Inversión 6 del PRTR, denominado Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias y en la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de 27 de diciembre de 2023, por la que se acuerda la efectiva distribución de los créditos a las respectivas comunidades autónomas y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023 por lo que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión en el marco del mencionado plan.

El objeto de la presente colaboración es dar cumplimiento a los dos hitos/objetivos CID que recoge la inversión I06 del Componente 21:

- Hito CID 468, que consiste en la aprobación de un Plan de Acción encaminado a la creación de un marco para el desarrollo de microcredenciales universitarias, lo cual fue ya cumplido con la publicación en la web del Ministerio de Universidades del Plan Microcreds.
- Objetivo CID 469, que consiste en la provisión de, al menos, 60.000 unidades de microcredenciales de menos de 15 ECTS y que correspondan a

1.000 acciones de formación diferentes como mínimo, con la fecha límite de cumplimiento del segundo trimestre de 2026.

El compromiso de cumplimiento de dichos objetivos implica la emisión por parte de las tres universidades públicas del SUG de un total de 3.179 microcredenciales para personas adultas, a través de 53 acciones formativas diferentes, siendo la fecha límite para el cumplimiento del mismo el segundo trimestre de 2026.

El resultado final de la inversión es la obtención de microcredenciales por parte de estudiantes adultos/as, lo cual a su vez se espera que mejore su participación laboral, el desarrollo de su carrera profesional y la calidad de su empleo, así como la productividad, competitividad e innovación en su lugar de trabajo.

SEGUNDA. Actuaciones financiadas

Las actuaciones financiadas con cargo a este convenio y que se deberán desarrollar hasta el 30 de junio de 2026, son las siguientes:

1. Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las universidades públicas.

Estas formaciones, de formato breve (menor a 15 créditos ECTS), podrán ser presenciales, semipresenciales o virtuales y deberán estar orientadas a la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias concretas requeridas en el mercado laboral. En concreto, los contenidos y objetivos de estos cursos deberán dar respuesta a una necesidad o expresión de interés formal de alguna empresa, administración pública, colegio profesional, asociación o colectivo que justifique la demanda de algún sector productivo para la formación o recalificación de sus profesionales.

En el desarrollo de esta oferta serán de aplicación los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Serán financiadas las actuaciones derivadas de la organización, producción e impartición de las acciones formativas.

2. Actividades instrumentales para el desarrollo de esta oferta.

Incluyen la formación al personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, con orientación profesionalizante,

en el contorno digital y/o mediante los formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales; la adquisición de equipación para la producción audiovisual de contenidos virtuales o el desarrollo del registro de las microcredenciales en Europass.

3. Actividades de intermediación entre las universidades y los sectores productivos, administraciones públicas y entidades sociales.

Especialmente entre las micro, pequeñas y medianas empresas así como con los trabajadores autónomos, el tercer sector y las administraciones locales, con el fin de identificar necesidades de recalificación, coordinar la colaboración y la agregación de las demandas, así como la interlocución con las universidades para dar satisfacción a esas necesidades y difundir las oportunidades de recalificación.

4. Concesión de bolsas o ayudas a las personas con rentas bajas, situación de desempleo u otros factores de vulnerabilidad social, para facilitar el acceso a la recalificación.

Para estos efectos, se consideran rentas bajas aquellas que se correspondan con los umbrales de renta 1 a 3 del real decreto o instrumento normativo anual por el que se establezcan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las bolsas y ayudas al estudio para el curso escolar.

Para la determinación de otros factores de vulnerabilidad social, se estará al previsto a tal efecto en el artículo 32.4 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, o norma que lo sustituya.

5. Actividades de gestión necesarias para la organización o impartición de las formaciones y/o de las bolsas o ayudas.

6. Actuaciones de seguimiento y evaluación de las microcredenciales.

Se incluyen el ensayo experimental de innovaciones, la evaluación de la puesta en marcha, la estimación del impacto de las formaciones sobre los aprendizajes y la evolución de la participación laboral y la carrera profesional de los beneficiarios.

Las actuaciones de evaluación deberán incluir espacios de reflexión, deliberación y aprendizaje para que el conocimiento generado revierta en mejoras para el futuro planteamiento de la oferta de microcredenciales.

Con el objeto de mejorar la eficacia de futuros programas de producción de

microcredenciales, las universidades realizarán una evaluación en la que se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Grado final de cumplimiento del objetivo CID asignado a cada línea de actuación.
- Evolución de la demanda de formación en microcredenciales universitarias.
- Identificación de los ámbitos de formación más demandados.
- Obstáculos y dificultades.

TERCERA. Requisitos de las actuaciones financiables

1. El diseño y desarrollo de las microcredenciales deberá ajustarse a la "Recomendación para un enfoque europeo sobre microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad" así como el Plan de acción para el desarrollo de microcredenciales universitarias en España, que constituye un hito de la Inversión 6 del Componente 21, y en concreto:

a) La oferta de microcredenciales deberá estar orientada a la recalificación de la población de 25 a 64 años, cumplidos a la fecha del comienzo del curso.

b) El diseño de las microcredenciales deberá estar enfocado de forma explícita a resultados de aprendizaje específicos.

c) La emisión de las microcredenciales estará condicionada a la evaluación positiva de los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos por parte de los participantes.

d) De manera general, el precio de matrícula de las microcredenciales no será inferior al 30% de los costes directos de producción e impartición y, en todo caso, dicho precio no podrá superar los costes de producción e impartición, que se estima en 94 euros por alumno/a y crédito ECTS.

e) Para el 25% del alumnado la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social del alumnado. Las universidades se comprometen a que una parte de la oferta de las microcredenciales se orientará a colectivos de personas en vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas, en colaboración con entidades sociales o con administraciones competentes en materia de acción social y/o

migraciones.

f) La oferta de microcredenciales se basará en una prospección de las necesidades de recalificación de la población adulta, así como de los sectores productivos, las administraciones y las entidades sociales, con el objeto de facilitar la programación y actualización de microcredenciales relevantes para las personas trabajadoras y sus empleadores/as.

g) Las microcredenciales deberán adoptar la certificación digital con el objeto de garantizar la seguridad, veracidad y portabilidad internacional y posibilitar su almacenaje y visualización en la cartera digital del nuevo Europass.

h) Deberá cumplirse con las medidas de información, comunicación y visibilidad, así como con los criterios de imagen institucional establecidos en la cláusula décima.

2. Las actuaciones financiadas no podrán promocionar las siguientes actividades:

a) Actividades relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

b) Actividades incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca hacia unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021.

c) La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.

d) Actividades relativas a la disposición de residuos en escombreras, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de

forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

e) Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daño al medio ambiente.

CUARTA. Financiación

El importe total destinado al plan en la Comunidad Autónoma de Galicia, 2.649.216 euros, fue ingresado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en la cuenta general del Tesoro de la Xunta de Galicia el 5 de enero de 2024, imputándose a la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional que aportará dicha cantidad con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.422C.444.7 Microcredenciales universitarias, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para la financiación del objeto del convenio en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU.

QUINTA. Distribución de los fondos y pago

1. Para determinar la cuantía correspondiente a cada universidad, así como el número de microcredenciales a emitir por cada una de ellas, se aplica el criterio de población, en concreto el porcentaje respecto del total, de la cifra oficial de población de 25 a 64 años, que constituye la población objetivo de las microcredenciales universitarias, de acuerdo con los datos de los siete ayuntamientos en los que se sitúan los campus universitarios, publicados por el Instituto Gallego de Estadística (IGE) en 2023, resultando la siguiente distribución:

Distribución según población de 25 a 64 años en los ayuntamientos de los campus (Datos IGE 2023)	Acciones formativas diferentes	Microcredenciales A emitir	Distribución de fondos
TOTAL	53	3179	2.649.216,00 €
UDC (A Coruña / Ferrol)	16	989	824.171,10 €
USC (Santiago / Lugo)	11	642	535.141,63 €
UVIGO (Vigo / Pontevedra / Ourense)	26	1548	1.289.903,27 €

Por tratarse de fondos MRR están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integran dentro del PRTR con el grado de detalle que se especifica en el mismo, no pudiendo imputarse costes financieros ni impuestos indirectos, como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En este caso, el Plan para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias especifica la distribución de la financiación en cuantías correspondientes a cada una de las seis actuaciones financiadas, definidas en la cláusula tercera del presente convenio, resultando la siguiente distribución, sin que pueda realizarse el trasvase de fondos entre las diferentes líneas de actuación:

Distribución según población de 25 a 64 años en los ayuntamientos de los campus (Datos IGE 2023)	Producción de formación Conducente a microcredenciales	Actividades instrumentales	Actividades de intermediación	Costes de gestión	Ayudas al acceso	Evaluación y transferencia	TOTAL
TOTAL	2.091.820,00 €	104.591,00 €	104.591,00 €	62.755,00 €	224.124,00 €	61.335,00 €	2.649.216,00 €
UDC	650.765,20 €	32.538,26 €	32.538,26 €	19.523,08 €	69.724,98 €	19.081,32 €	824.171,10 €
USC	422.547,64 €	21.127,38 €	21.127,38 €	12.676,51 €	45.273,05 €	12.389,67 €	535.141,63 €
UVIGO	1.018.507,16 €	50.925,36 €	50.925,36 €	30.555,41 €	109.125,98 €	29.864,01 €	1.289.903,27 €

La inversión en las actuaciones que se desarrollen al amparo de este convenio deberá realizarse en las anualidades 2025 y 2026 con el objeto de conseguir el objetivo CID del Componente 21 en la fecha límite del 30 de junio de 2026, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

EJERCICIO 2025	Producción de formación Conducente a microcredenciales	Actividades instrumentales	Actividades de intermediación	Costes de gestión	Ayudas al acceso	Evaluación y transferencia	TOTAL
TOTAL	1.463.917,73 €	73.195,89 €	73.195,89 €	43.917,81 €	156.848,63 €	42.924,05 €	1.854.000,00 €
UDC	455.424,81 €	22.771,24 €	22.771,24 €	13.662,83 €	48.795,61 €	13.353,67 €	576.779,40 €
USC	295.711,38 €	14.785,57 €	14.785,57 €	8.871,40 €	31.683,42 €	8.670,66 €	374.508,00 €
UVIGO	712.781,54 €	35.639,08 €	35.639,08 €	21.383,58 €	76.369,60 €	20.899,72 €	902.712,60 €

EJERCICIO 2026	Producción de formación Conducente a microcredenciales	Actividades instrumentales	Actividades de intermediación	Costes de gestión	Ayudas al acceso	Evaluación y transferencia	TOTAL
TOTAL	627.902,27 €	31.395,11 €	31.395,11 €	18.837,19 €	67.275,37 €	18.410,95 €	795.216,00 €
UDC	195.340,40 €	9.767,02 €	9.767,02 €	5.860,25 €	20.929,37 €	5.727,65 €	247.391,70 €
USC	126.836,26 €	6.341,81 €	6.341,81 €	3.805,11 €	13.589,63 €	3.719,01 €	160.633,63 €
UVIGO	305.725,61 €	15.286,28 €	15.286,28 €	9.171,83 €	32.756,38 €	8.964,29 €	387.190,67 €

2. El pago del importe total financiado, 2.649.216 euros se realizará de la manera siguiente:

- Un pago anticipado del 100% del crédito de la anualidad correspondiente a 2025, 1.854.000 euros, en el momento de la firma del convenio.

- Un segundo pago del crédito de la anualidad del 2026, 795.216 euros, previa justificación del gasto realizado con cargo al ejercicio 2025, en los términos establecidos en la cláusula undécima.

El pago anticipado está exento de la constitución de garantía por parte de las universidades de acuerdo con el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 54 de la Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las universidades no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tengan pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTA. Modificación de la distribución de los fondos

Con la finalidad de adecuar la aportación de financiación de cada una de las universidades al ritmo de ejecución efectiva de las actuaciones objeto del presente convenio, la Consellería y las universidades podrán, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta, reajustar la distribución de los créditos entre anualidades así como el reparto de las cuantías entre las tres universidades respetando, en todo caso, el número total de microcredenciales, la cuantía total, así como su distribución entre las distintas acciones contempladas en el plan objeto del convenio.

El acto por el que se acuerde esta modificación será dictado por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta del convenio y la tramitación del correspondiente expediente económico, sin incrementar el importe total de la ayuda concedida al conjunto las entidades beneficiarias.

Al final de cada anualidad, la Comisión de Seguimiento elaborará un informe que recogerá todas las modificaciones que en virtud de esta cláusula se produjeran a lo largo de la misma, para que se refleje el importe de cada anualidad total de los

fondos que se hayan recibido definitiva y efectivamente por cada entidad beneficiaria durante el mismo.

SÉPTIMA. Gastos subvencionables

1. De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, serán subvencionables aquellos gastos que ejecute la universidad y que indudablemente respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas que conforman las diferentes líneas de actuación a ejecutar, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la cláusula segunda del convenio. La elegibilidad de gastos a financiar al amparo de este convenio está sujeta al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los futuros desarrollos de este reglamento.

2. Gastos elegibles

2.1 Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las universidades públicas.

- a) Contratación de personal docente con la cualificación necesaria para el diseño, organización y producción de microcredenciales, siempre que la contratación sea exclusivamente para esta actividad y no tenga doble financiación.
- b) Contratación de personal de gestión exclusivamente para la ejecución del programa.
- c) Gastos en bienes y servicios directamente vinculados con la producción de las microcredenciales. Ej.: material inventariable y equipación, adquisición de material fungible y otros gastos complementarios directamente vinculados con el diseño, organización y producción de las microcredenciales. Todos estos gastos deben ser debidamente justificados y necesarios para el buen fin del proyecto.
- d) Cualquier otro gasto no incluido en el resto de conceptos subvencionables que esté directamente relacionado con la gestión para la organización o impartición de las microcredenciales.

2.2 Actividades instrumentales para el desarrollo de la oferta de microcredenciales.

- a) Gastos de personal para la formación del personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, con

orientación profesionalizante, en el contorno digital y/o mediante formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales.

b) Gastos en bienes en servicios directamente vinculados con la formación del personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, con orientación profesionalizante, en el contorno digital y/o mediante formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales. Todos estos gastos deben ser debidamente justificados y necesarios para el buen fin del proyecto.

c) Otros gastos vinculados con actividades instrumentales. Ej.: adquisición de equipación para la producción audiovisual de contenidos virtuales o el desarrollo del registro de las microcredenciales en Europass, desarrollo de plataformas informáticas...

2.3 Actividades de intermediación entre las universidades y los sectores productivos, administraciones públicas y entidades sociales.

Gastos en servicios para el desarrollo de actividades de intermediación, como la organización y celebración de foros, reuniones, comunicación y publicidad, campañas de difusión y presentación en jornadas específicas orientadas a personas y empresas potencialmente interesadas, siempre que sean necesarias para conseguir el hito o esté prevista en la estimación de costes inicial de la inversión.

2.4 Concesión de bolsas o ayudas a las personas con rentas bajas, situación de desempleo u otros factores de vulnerabilidad social, para facilitar el acceso a la recalificación.

Costes asociados a las bolsas y ayudas del importe de las matrículas de los destinatarios de las microcredenciales que tengan rentas bajas, la condición de desempleados y/o personas en riesgo de exclusión social.

2.5 Actividades de gestión necesarias para la organización o impartición.

Contratación de personal de gestión para la organización o impartición de la formación y la obtención de las microcredenciales o la contratación de personal para la gestión de las bolsas y ayudas, siempre que la contratación sea exclusivamente para esta actividad.

2.6 Actuaciones de seguimiento y evaluación de las microcredenciales.

Gastos vinculados con el seguimiento y evaluación de las microcredenciales. Ej.: gastos de evaluación de resultados a través de informes, auditorías, encuestas etc., gastos vinculados con la publicación de resultados etc.

Gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima de este convenio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, existen las siguientes limitaciones:

a) Los gastos producidos en la formación están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren en el PRTR, con el grado de detalle especificado en el mismo.

b) La imputación de gastos de personal debe estar dirigida exclusivamente a las tareas realizadas para la ejecución de las actividades subvencionadas. Para estos efectos, y cuando el personal realice otras tareas, se deberá acreditar la imputación mediante nóminas específicas del trabajo, independientes de sus tareas comunes, o bien deberán constar de forma diferenciada en la nómina, así como certificados correspondientes de imputación al Plan.

c) La imputación de gastos inventariables está limitada a la adquisición de equipación nueva que sea necesario para la ejecución de las actividades subvencionadas, y que se destine principalmente para este fin.

d) La imputación de otros gastos está limitada a gastos no recurrentes y estrictamente relacionados con la ejecución de las actividades subvencionadas que no se corresponden con gastos de personal y equipación incluyendo, entre otros, costes de fungible y podrán subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

e) Se podrán imputar costes indirectos hasta un 15% de la suma de los costes directos debidamente justificados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realizan las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en la Ley 38/2003. No son financiados cuando se correspondan a gastos recurrentes y solo en la medida en que se trate de elementos necesarios para la ejecución de las actividades necesarias para la emisión de las microcredenciales. Estos costes

indirectos se consideran justificados, siempre y cuando queden debidamente justificados los costes directos.

f) No podrán imputarse costes financieros ni impuestos indirectos, como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

g) No serán financiables los gastos presupuestarios y recurrentes. Todos los gastos deberán responder de manera indudable a la naturaleza de las actividades subvencionadas en las diferentes líneas de actuación que, en todo caso, deberán contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en el Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias.

Podrán imputarse los gastos efectuados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, entendiéndose como gasto efectuado aquel que había sido pagado efectivamente.

En todo caso, ninguno de los gastos anteriores puede tener doble financiación de fondos europeos.

OCTAVA. Deberes de la Consellería

1. La Consellería competente en materia de universidades transferirá los fondos para la financiación de los gastos derivados de la ejecución del plan, en los términos previstos en el presente convenio.

2. Colaborará en todo momento con las universidades cuando se le requiera apoyo técnico, documental o equivalente necesario para el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio o para cumplir deberes relacionados con los fondos MRR.

3. Colaborará con las universidades firmantes en la difusión del objeto del presente convenio y en el aseguramiento de la buena ejecución del mismo y conseguir el objetivo fijado para la Comunidad Autónoma de Galicia en el marco del Componente 21 Inversión 6 del PRTR.

4. Cumplir con los deberes europeos y nacionales, relativos a la financiación del MRR y el PRTR y todas aquellas que se establezcan por la normativa europea y nacional.

5. Tratar de manera confidencial toda la información recibida directa o indirectamente y no utilizar ningún dato de manera distinta al objeto del presente convenio. Asimismo, no revelar ningún dato de la información conocida sin el consentimiento previo de las universidades firmantes.

NOVENA. Deberes de las universidades

1. Las universidades firmantes se comprometen a diseñar y ofertar cursos y programas que no repliquen los ya existentes en su oferta académica, así como integrar en la docencia de las microcredenciales a profesionales en activo o especialistas en el sector de que se trate, asegurando de este modo añadir valor y cubrir nichos específicos de competencias demandadas en el mercado laboral.

2. Con el objeto de cumplir el objetivo fijado para la Comunidad Autónoma de Galicia en el marco del Componente 21 Inversión 6 del PRTR, cada universidad beneficiaria emitirá, como mínimo, el número de microcredenciales asignadas en la cláusula quinta del presente convenio.

3. Las universidades receptoras de los fondos gestionarán y ejecutarán los mismos conforme la normativa reguladora del PRTR y a lo dispuesto en el presente convenio, debiendo facilitar con diligencia y suficiente antelación la información que se les requiera respecto del destino de los fondos así como toda la documentación que acredite y justifique la aplicación de los mismos, a los efectos de realizar la justificación de las actuaciones financiadas.

4. Las universidades se comprometen a no alterar la finalidad de los fondos y a cumplir todos los deberes que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

5. Facilitarán la inspección y control del órgano autonómico competente en materia de universidades con el objeto de conocer cualquier aspecto de las actividades subvencionadas al amparo de este convenio.

6. Las universidades justificarán los fondos percibidos en los plazos y términos establecidos en el presente convenio.

7. Durante la ejecución de las acciones previstas en este convenio, las universidades deberán suministrar la información para el seguimiento de los hitos y objetivos de

ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del citado plan, para lo cual deberán registrar en la aplicación informática, de manera continuada, el progreso de los indicadores asociados al hito y objetivo correspondiente de las microcredenciales universitarias e incorporar la documentación acreditativa que corresponda.

8. Deberán mantener una idónea pista de auditoría de las operaciones y cumplir con las normas de conservación de la documentación establecidas en los artículos 132 y 146 del Reglamento Financiero de la Unión y en la Orden HFP/1030/2021. Con este fin, conservarán los documentos justificativos, datos estadísticos y demás documentación relativa a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante la ejecución de las acciones previstas en este convenio y durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta del dicho pago, de la operación.

9. Cada universidad deberá designar a una persona como coordinadora que ejercerá las funciones de interlocución con la administración autonómica.

DÉCIMA. Deberes específicos respecto de la normativa reguladora de los Fondos Europeos (PRTR)

Todas las partes firmantes del presente convenio deberán cumplir los deberes, europeos y nacionales, relativos a la financiación del MRR, y especialmente la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deben proporcionar las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

En concreto, las partes firmantes del presente convenio se comprometen a:

1. Adoptar las medidas adecuadas y los más altos estándares para proteger los intereses financieros de la Unión Europea y velar para que la utilización de los fondos, en relación con las medidas financiadas por el MRR, se ajusten al marco legal aplicable, en particular, en el que se refiere a la prevención, detección y adopción de medidas de corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, en el marco del deber establecido por el artículo 22

del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2. Responder de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación a través del reporte en la Comisión de Seguimiento del Convenio.
3. Establecer mecanismos que aseguren que, en su caso, las actuaciones desarrolladas por terceros contribuyen al logro de los objetivos del presente convenio y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuese necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del PRTR.
4. Cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones cofinanciables, así como someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto mediante la verificación de documentos y la evaluación continua y final por parte de los órganos europeos, estatales o de las Comunidades Autónomas que hayan encomendado el control y seguimiento de los fondos del MRR, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, así como la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establece para el PRTR en España.
5. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, en su ámbito de gestión, sobre el cumplimiento de la normativa para evitar la doble financiación y la falsificación de documentos. También se comprometen a comunicar aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad de conformidad con la cláusula décimo novena del presente convenio. Asimismo, se comprometen a cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, sobre la prohibición de doble financiación para los proyectos financiados por el MRR.
6. Asegurarse de que las actuaciones que se ejecuten en virtud del convenio respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do not significaqnt harm - DNSH), que establece el artículo 2.6) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, respecto de los 6 objetivos medioambientales recogidos en el artículo 5 de la Orden

HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento taxonomía). Así dentro de cada actuación, se evaluará el cumplimiento del principio DNSH sobre cada uno de los 6 objetivos medioambientales, según lo definido en la "Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111), así como con el requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR y su documento Anexo.

En aplicación de los artículos 2.2.b) y 4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, deberán preverse medidas para cumplir el compromiso de etiquetado verde y digital previsto (para cada inversión) en el PRTR, con base en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero.

La componente 21 tiene una contribución del 0% a la transición ecológica y de un 8,91% a la transición digital.

7. Identificar el perceptor final de los fondos europeos conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 y aportar la siguiente información y documentación por parte de los perceptores finales de fondos:
 - (i) NIF.
 - (ii) Nombre o razón social.
 - (iii) Domicilio fiscal.
 - (iv) Identificación de la titularidad real, en el sentido en que la misma es definida por el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Para eso se solicita la presentación de la Declaración Responsable de titularidad Real, de conformidad con el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.
 - (v) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (Modelo Anexo III).

- (vi) Declaraciones responsables relativas al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión que incluye, específicamente, el compromiso para respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés do not significant harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR (Modelo Anexo I y Modelo Anexo II).
8. Adoptar las medidas necesarias para que las personas que intervengan en el proceso de selección de las eventuales empresas contratistas, subcontratistas o colaboradores provenientes del presente convenio o que intervengan en los procesos de verificación del cumplimiento de sus condiciones declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos de los diferentes planes antifraude de conflicto de interés, etc., exigidos en la ejecución del PRTR, aprobados en sus diferentes ámbitos geográficos. Para estos efectos, se incluirán el responsable del órgano competente para la adjudicación del contrato, el personal que redacte los pliegos, bases y/o convocatorias correspondientes, así como los expertos y miembros del comité que evalúen las ofertas o solicitudes, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren a la Administración en tales actuaciones.
9. En esta actuación, dentro del referido Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, los beneficiarios deberán cumplir con las exigencias de información y publicidad señaladas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del dicho Reglamento (UE) 2021/241, el beneficiario hará mención del origen de esta financiación y velará por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión Europea y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Deberá cumplirse también con lo establecido en materia de comunicación, información y publicidad en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en especial con el previsto en su artículo 9. En particular, es necesario tener en cuenta la información recogida en el

apartado de identidad visual de la web del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> y el Manual de comunicación para gestores y beneficiarios de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-eres/Documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACION%20PARA%20LOS%20GESTORES%20DE%20EL%20PLAN.pdf>

10. Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos durante un período de cinco años a partir del pago o, en su defecto, de la operación (artículo 22.2f) del Reglamento (UE) 2021/241, que remite al respeto a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

UNDÉCIMA. Justificación de las actuaciones y gastos realizados

1-La justificación de las actuaciones se realizará mediante cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

- a) Memoria técnica descriptiva de las actividades realizadas, distinguiendo entre las realizadas en cada una de las 6 líneas de actuación definidas en la cláusula segunda de este convenio, según el modelo del Anexo VI. Se detallarán los procedimientos implantados para evitar el daño significativo al medio ambiente y para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación en las actividades que se financian. Las actividades realizadas deberán incluir una evaluación favorable de adecuación al principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente, según lo establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- b) Relación detallada de los gastos y pagos realizados con los fondos percibidos, tanto materiales como de personal.
- c) Cuando el coste medio global de la formación emitida por la universidad sea superior al previsto en la cláusula tercera, deberá justificarse el motivo de dicha desviación.
- d) Relación detallada de otros ingresos o ayudas que financien las mismas actividades contempladas en este convenio, indicando su importe y origen. En todo caso, las actividades contempladas en este convenio no podrán financiarse de manera simultánea con distintos fondos europeos.

- e) Acreditación de las actuaciones de comunicación realizadas en los términos del Reglamento (UE) 2021/241 y de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre.
- f) Indicación del lugar y órgano de custodia de la documentación justificativa original.

2- La documentación anterior se deberá presentar ante la Secretaría General de Universidades de acuerdo con los siguientes plazos:

- La justificación del gasto realizado y efectivamente pagado entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, se presentará en la fecha límite de 15 de febrero de 2026.
- La justificación del gasto realizado y efectivamente pagado entre 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026, se presentará en la fecha límite de 31 de agosto de 2026.

3- Asimismo las universidades beneficiarias deberán elaborar y remitir con una periodicidad trimestral a la Secretaría General de Universidades el correspondiente informe de gestión y seguimiento, según modelo del Anexo VII, en el que se refleje la evolución y alcance de las actividades financiadas, con la estructura y formato requeridos a tal efecto por el MCIU, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Del mismo modo, deberán acercar, cuando sean requeridas, el estado de ejecución contable de los gastos imputados a las actuaciones financiables, en los términos previstos en la mencionada orden. También, deberán aportar con la periodicidad que establezca el Ministerio con competencias en materia de Universidades, entidad decisoria de la componente 21, inversión 6, la información requerida de las acciones formativas promovidas por cada entidad y del alumnado que curse dichas acciones formativas según el modelo del Anexo V. Con carácter inicial, el Ministerio con competencias en materia de Universidades tiene establecida una periodicidad mensual. Este informe mensual deberá ser remitido dentro de los primeros 3 días naturales del mes siguiente al período de referencia, en formato digital, según el modelo del Anexo V y en el formato que a tal efecto establezca el ministerio.

4- Las universidades beneficiarias deberán facilitar, con diligencia y la suficiente antelación, a cualquier entidad legitimada para requerir información sobre el destino de los fondos, toda la documentación necesaria que acredite y justifique la aplicación de los fondos recibidos, a los efectos de realizar la justificación de las actividades que se financian.

DUODÉCIMA. Resolución

Serán causas de resolución del convenio procediendo al reintegro, total o parcial, de la ayuda percibida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro, las determinadas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

En especial, son causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- La desviación de los fondos otorgados para otra finalidad distinta de la señalada en este convenio.
- Incumplimiento del deber de justificación de la inversión realizada.
- Incumplimiento de cualquiera otra de las cláusulas establecidas en el convenio.
- Transcurso del tiempo estipulado sin que se desarrolle el mismo.
- Acuerdo mutuo de las partes.

La finalización de la vigencia del presente convenio por cualquiera de las causas previstas, tendrá como efecto su extinción, sin perjuicio de la indemnización que, por daños y perjuicios, puedan reclamarse las partes en los casos en que así proceda.

En todo caso, las partes firmantes se comprometen a liquidar, mediante diálogo y negociación, en el seno de la comisión de seguimiento, cuantas discrepancias pudieran surgir en el cumplimiento de este convenio.

DECIMOTERCERA. Reintegro

El incumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como el incumplimiento de los principios y deberes establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, y en el resto de la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, al deber de reintegro, total o parcial, de las cuantías percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago hasta que se acuerde la procedencia de reintegro de la misma.

Las universidades beneficiarias serán responsables del cumplimiento de las actividades que se comprometen a realizar mediante la firma de este convenio por

lo que, en el caso de no realizarse el gasto o en el caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, deberán reintegrar los fondos recibidos.

Cada universidad deberá responder de los deberes de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer a consecuencia del incumplimiento de los compromisos adquiridos.

DECIMOCUARTA. Compatibilidad

La percepción de estos fondos es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, siempre que dichos fondos no cubran los mismos costes garantizando, de este modo, la ausencia de doble financiación.

Dicha compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, de manera individual o en concurrencia con otras, no supere el coste de las actividades que se financian, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

DECIMOQUINTA. Comisión de Seguimiento

Para garantizar la correcta ejecución y seguimiento de lo establecido en este convenio, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Tres personas representantes de la consellería competente en materia de universidades, ejerciendo una de ellas la presidencia de la misma.
- Una persona representante de cada una de las universidades firmantes.

Son funciones de la comisión de seguimiento, las siguientes:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones previstas en el convenio.
- Proponer variaciones entre los importes asignados a cada una de las universidades siempre que estas no supongan cambios en la distribución entre los diversos conceptos ni variaciones del importe.
- Resolver cuantas cuestiones se susciten respecto de la interpretación y aplicación de las cláusulas del convenio.
- Elaborar un informe final en el que se recojan todas las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.

- Todas aquellas que sean precisas para garantizar la correcta ejecución del convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y, en cualquier momento, previa solicitud de cualquiera de las partes firmantes.

Esta comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente convenio y, de manera supletoria, por lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DECIMOSEXTA. Naturaleza y régimen jurídico

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, este convenio tiene un interés público, ya que de conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 54 de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia, corresponde a la Xunta de Galicia, a través de la Consellería, coordinar las universidades del SUG para conseguir la mejora de la docencia, la investigación, la extensión universitaria, la promoción, la adaptación a las demandas y necesidades de la sociedad y la realización de estudios en el ámbito de la docencia, investigación, innovación, gestión...

No es necesario promover la concurrencia competitiva por tratarse de una acción coordinada que incluye a todos los posibles beneficiarios para el mismo fin.

2. Este convenio de colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se realiza al amparo de lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, rigiéndose por lo establecido en sus cláusulas y por lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la comunicación de la comisión sobre el Marco de ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE C 414/1), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28 de octubre de 2022, la subvención contemplada en este convenio no constituye ayuda de Estado en los términos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea al tratarse de financiación pública de actividades no económicas como instrumento

acomodado para dar respuesta a objetivos y fines de interés común, en particular, la coordinación y cooperación como elemento de relación básico para la racionalización del mapa universitario y el fortalecimiento del conjunto de las universidades gallegas respetando la identidad de cada una de ellas (artículo 2.1.c de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia).

No obstante, las universidades deberán garantizar que las actividades derivadas de este convenio se ajustan a las normas procedimentales y materiales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda, debiendo informar de este extremo a la Consellería por medio de la comisión de seguimiento.

4. En atención a la tipología de los fondos que financian las actuaciones objeto de este convenio, sin perjuicio de la normativa en materia de subvenciones, y de manera específica en lo relativo al PRTR, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, resultarán de aplicación, de ser el caso, las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 2020/2094, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la UE para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, así como la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establece para el PRTR en España.
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España, aprobado el 16 de junio de 2021 por Decisión del Consejo de Europa.
- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del PRTR.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

DÉCIMO SÉPTIMA. Publicidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la información relativa al convenio requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicada a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las partes firmantes otorgan su consentimiento para que los datos personales y el resto de especificaciones que constan en el presente convenio se publiquen en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia; en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, en concordancia con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio se publicará íntegramente en la página web de cada una de las partes firmantes, con expresión de su cuantía y finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, para lo cual las partes firmantes otorgan expresamente su consentimiento para dar al convenio la publicidad requerida.

Las universidades y la consellería y el resto de partes que intervengan en la ejecución de este convenio deberán cumplir los deberes en materia de información, comunicación, divulgación y publicidad relativas a la financiación del MRR, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable según el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 que regula el MRR y, específicamente, con lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

DECIMOCTAVA. Confidencialidad

Las partes firmantes quedan expresamente obligadas a mantener la absoluta confidencialidad y reserva sobre los datos con los que se trabaja con ocasión del

cumplimiento del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar ni utilizar con una finalidad distinta de la que se recoge en el convenio, ni ceder a otros, ni siquiera a los efectos de conservación, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito del resto de partes.

Se considera información confidencial cualquiera a la que las partes accedan en virtud del presente convenio, en especial la información y datos propios de las partes que con tal carácter se indique, a los cuales accederán durante la ejecución del mismo, en especial respeto de los temas relacionados con la tecnología, productos, procedimientos, procesos o know-how de las partes.

Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que sea divulgada por los solicitantes, que sea de dominio público, que deba ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente, o aquella que sea necesario revelar para la correcta ejecución del presente convenio.

La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente dicho carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización del presente convenio, sin perjuicio de los deberes de las partes de garantizar una idónea publicidad de las actuaciones financiadas con cargo al convenio.

DÉCIMO NOVENA. Fraude, corrupción y conflicto de interés

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se establecerán mecanismos para la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y el conflicto de interés.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de este convenio, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ERES/Paginas/denan.aspx>

Asimismo, la Xunta de Galicia pone a disposición de la ciudadanía un canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude, que tendrá su sede en el

Sistema Integrado de Atención a Ciudadanía (SIACI).

El enlace al canal de denuncias es el siguiente:

<https://transparencia.junta.gal/canal-de-denuncias>

Estos canales garantizan el anonimato de la persona denunciante.

Será de obligatoria aplicación al convenio el Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia, aprobado por el Consello da Xunta de Galicia, el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional y el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Secretaría General de Universidades que se encuentren vigentes y disponibles en el siguiente enlace:

<https://ficheros-web.junta.gal/transparencia/planes/antifraude/educacion-ciencia/plan-sxt-2024.pdf>

Al tratarse de un convenio con beneficiarios determinados ya conocidos se aplica el régimen general de conflicto de interés de la Orden HFP 1030/2021.

No obstante, los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones, que se puedan llevar a cabo en virtud de este convenio, estarán sometidos al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés que regulan la DA 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Los pliegos de contratación y la normativa reguladora de la subvención vinculados al PRTR deberán recoger una cláusula del siguiente tenor:

"ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN/SUBVENCIÓN QUE EJECUTAN EL PRTR.

Este procedimiento de contratación/subvención está sujeto al análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano de contratación (u órgano competente para la concesión de la subvención) podrá solicitar a los licitadores (o solicitantes de la ayuda) la información de su titularidad real cuando la AEAT no disponga de esa información y así lo indicara mediante la correspondiente bandera negra, teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha

información deberá aportarse al órgano de contratación (o al órgano que concede) en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través del MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador (o solicitante de la ayuda), los titulares reales recuperados por el órgano competente para la contratación (o por el órgano competente para la concesión de la subvención)”.

VIGÉSIMA. Propiedad intelectual

Los derechos de autor relativos a los contenidos creados o utilizados por cualquiera de las partes por causa de las actuaciones contempladas en este convenio continuarán perteneciendo a sus legítimos titulares, excepto que se acuerde otra forma mediante convenios específicos con ellos.

Las publicaciones o resultados derivados del desarrollo de las actuaciones deberán reconocer y hacer constar la participación de las personas que intervienen por cada parte y el reconocimiento de todas las partes firmantes.

Cada parte mantendrá la propiedad y todos los derechos derivados sobre los elementos, herramientas, proyectos y, en general, sobre cualquier aportación a las iniciativas que le pertenezcan con anterioridad a la ejecución de los mismos o los desarrolle al margen del convenio y no sea directamente el resultado de esta colaboración.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos reconocidos en Derecho, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes, en el plazo máximo de tres meses desde su obtención, se comprometen a suscribir un documento en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad y las condiciones de su explotación.

En cualquiera caso, las partes firmantes tendrán derechos intransferibles e inalienables, ilimitados y a título gratuito, sin otras condiciones sobre los resultados generados en el marco del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Seguimiento decidirá lo que corresponda sobre la explotación y difusión de los materiales formativos que se generen durante la ejecución del convenio y con cargo a su presupuesto. En el caso de que dichos

contenidos y materiales formativos pertenezcan a otras entidades que participen en alguna iniciativa objeto del convenio, deberá contarse con la previa autorización de estas.

Asimismo, si llegaran a participar terceros en estas actuaciones, deberán salvaguardarse los derechos de las partes firmantes del convenio sobre los resultados obtenidos, patentables o no, generados por quien interviene y los correspondientes derechos sobre su explotación.

El régimen de asignación y uso de los derechos se acordará expresamente antes de aprobar la participación de terceros en cada iniciativa.

Las partes firmantes deberán hacer referencia al presente convenio en todas las publicaciones y comunicaciones que se deriven de su desarrollo.

Las partes firmantes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, todos los derechos de propiedad industrial e intelectual anteriores que sean aportados a los proyectos.

VIXESIMO PRIMERA. Protección de datos

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica de Protección de Datos, y demás normativa vigente de aplicación en esta materia.

VIGÉSIMO SEGUNDA . Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades para desarrollar el presente convenio y la Consellería, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

VIGÉSIMO TERCERA. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y hasta el 31 de

diciembre de 2026, sin perjuicio de que el período para la realización de las actuaciones previstas objeto del mismo sea desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

Y, en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio, en la fecha indicada en el margen.

Román Rodríguez González
Conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional

Ricardo José Cao Abad
Rector de la Universidad de A Coruña

Antonio López Díaz
Rector de la Universidad de Santiago de Compostela

Manuel Joaquín Reigosa Roger
Rector de la Universidad de Vigo